

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

## CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE

### FINALIDAD

**Artículo 1.** El **Comité de Ética en Investigación de la Universidad Tecnológica del Perú** (en adelante CEI-UTP), es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión en las funciones establecidas en el presente reglamento, tiene como finalidad supervisar y certificar que las investigaciones desarrolladas en la Universidad protejan los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad, el bienestar de las personas que participan o van a participar de un proyecto de investigación; además, que cuiden el medio ambiente y la cultura nacional.

### OBJETIVO

**Artículo 2.** El presente reglamento del CEI-UTP tiene por objetivo definir y normar su competencia o campo de aplicación, su conformación, obligaciones, funciones y procedimientos a los que debe sujetarse.

### ALCANCE

**Artículo 3.** El CEI-UTP tiene competencia de acción en todas las sedes y campus de pregrado de la UTP sobre todos los protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, animales o plantas o que en su desarrollo causen posible daño al medio ambiente o a la cultura nacional, en las siguientes modalidades de investigación:

- a) Investigaciones desarrolladas por docentes e investigadores de la Universidad, con fondos propios de la institución o patrocinadores.
- b) Investigaciones colaborativas desarrolladas por docentes e investigadores de la Universidad con la colaboración de investigadores de otras instituciones nacionales e internacionales.
- c) Investigaciones que hagan uso de las instalaciones, laboratorios o población de la Universidad<sup>1</sup>.
- d) Tesis de Investigación, desarrolladas por estudiantes o egresados de pregrado de la Universidad para la obtención de un título profesional o grado académico.
- e) Trabajos de Investigación, desarrollados por estudiantes de pregrado de la Universidad para la obtención del grado de bachiller.

## CAPÍTULO II BASE LEGAL

**Artículo 4.** El CEI-UTP para cumplir sus funciones se sujeta a los documentos normativos, pautas o documentos de protección ética en la investigación siguientes:

### NORMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.

<sup>1</sup> Las investigaciones que sean realizadas en entidades diferentes a la UTP pueden solicitar al CEI-UTP la exoneración de la evaluación siempre que cuenten previamente con la aprobación de un Comité de Ética acreditado por el INS (<https://ensayosclinicos-repec.ins.gob.pe/proceso-repec/294-acreditacion-de-comites-de-etica>)

	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

- c) Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.
- d) Ley N° 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- e) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- f) Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- g) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- h) Decreto Supremo N° 017-2006 SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-SA.
- i) Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud. 2010.
- j) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de las Ciencias de la Salud del Perú vigentes.
- k) Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 29459.
- l) Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344.
- m) Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, Ley N° 28189.
- n) Código de Ética del Investigador e Integridad Científica de la UTP.

**NORMAS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES:**

- a) Código de Nüremberg, 1947.
- b) Declaración de Tokio. Normas dirigidas a médicos para prevenir la tortura. Septiembre, 1947.
- c) Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración y Programa de Acción de Viena, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Directrices sobre el VIH/ SIDA y los Derechos Humanos, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- d) Declaración de Helsinki fue originalmente adoptada en junio de 1964 en Finlandia y ha sido sometida a cinco revisiones y dos clarificaciones, creciendo considerablemente por esto su longitud de 11 a 37 párrafos. La Declaración es un importante documento en la historia de la investigación ética, como un significativo esfuerzo de la comunidad médica para autorregularse, y forma la base de muchos de los documentos subsecuentes.
- e) Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de los sujetos Humanos de la Investigación Biomédica y del Comportamiento.
- f) Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica. 1969, vigencia 1978.
- g) Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. 1989.
- h) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los derechos humanos-2000. UNESCO.

<b>UTP</b>	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

- i) Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos-2003. UNESCO.
- j) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. UNESCO-2005.
- k) Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005.
- l) Guía N.º 2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, UNESCO 2006.
- m) Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008. América Latina y El Caribe.
- n) Declaración de la Red Latinoamericana de Ética y Medicamentos (RELEM) 2008.
- o) Normas y Orientación Operativa para la Revisión de la Investigación relacionada con la Salud con Participantes Humanos – Documento Guía.OMS 2011\_Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial-AMM, Asambleas Médicas: 18º Helsinki 1964, 29º Tokio Japón 1975, 35º Venecia Italia 1983, 41º Hong Kong 1989, 48º Sudáfrica 1996, 52º Escocia 2000, Nota de Clarificación Washington 2002, Nota de Clarificación de la Asamblea General AMM Tokio 2013

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES**

**Artículo 5.** Los miembros que conforman el CEI-UTP, tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y de las normas conexas y complementarias.

### **CAPÍTULO IV COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN DEL CEI-UTP**

#### **COMPETENCIAS**

**Artículo 6.** El CEI-UTP es una instancia de diálogo y decisión bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, ética y legal.

#### **CONFORMACIÓN**

**Artículo 7. Miembros Internos y Externos:**

Los miembros internos del Comité son personas de prestigio intachable, con experiencia en la investigación, que pueden ser miembros de cualquier Facultad, Campus y/o Centros de Investigación. Actúa al servicio de la comunidad académica y del personal investigador con el propósito de garantizar que en los proyectos de investigación se respete la dignidad de las personas, el respeto del medio ambiente y la cultura.

El miembro externo es un representante de la sociedad civil organizada o de entidades públicas y privadas, puede pertenecer a las áreas administrativas de la UTP.

**Artículo 8. Miembros Titulares y Alternos:**

Los miembros titulares realizan las evaluaciones y participan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del CEI-UTP convocadas por el Presidente, los miembros titulares tienen voz y voto.

Los miembros alternos realizan las revisiones de las solicitudes de exoneración, y pueden participar de las sesiones del CEI-UTP por invitación del Presidente por reemplazo de uno o más miembros titulares, o porque el número de solicitudes excede la capacidad de respuesta de los

	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

miembros titulares; su participación por invitación tendrá voz y voto. Por otro lado, los miembros alternos podrán participar de las sesiones sin invitación previa coordinación con el Presidente del CEI-UTP, en estos casos los miembros alternos no tendrán voz ni voto.

**Artículo 9.** Los miembros del CEI-UTP son nombrados a propuesta del Director de Investigación Nacional, siendo un total de nueve (9) miembros, de los cuáles cinco (5) son miembros titulares y cuatro (4) son miembros alternos. La distribución se muestra en la siguiente tabla.

CONFORMACIÓN	# de miembros internos	# de miembros externos	TOTAL
Miembros Titulares	4	1	5
Miembros Alternos	4		4

El Comité puede contar con la colaboración de Consultores Externos nacionales e internacionales, quienes por su trayectoria y experticia brindarán su asesoría técnica al Comité.

**Artículo 10.** El Presidente del CEI-UTP será un miembro interno ordinario propuesto por la Dirección de Investigación.

**Artículo 11.** Los miembros del CEI-UTP realizarán sus actividades por un período de cuatro (4) años. El CEI-UTP debe ser renovado en no menos del 40% de su composición y debe garantizarse que ningún miembro del mismo ejerza la misma función por más de dos períodos consecutivos.

**Artículo 12.** Los miembros del CEI-UTP se comprometen a no divulgar fuera del mismo la información de los protocolos de investigación sometidos a su consideración.

**Artículo 13.** Los miembros del CEI-UTP que sean convocados a sesión por el Presidente del CEI-UTP, tienen la obligatoriedad de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo justificar su inasistencia con antelación. Cuatro (4) inasistencias consecutivas injustificadas serán causales de retiro. Asimismo, será causal de retiro si un miembro del CEI-UTP hace caso omiso o incumple los procedimientos y/o indicaciones de evaluación y comunicación del resultado de los protocolos de investigación hasta en cuatro (4) oportunidades. En ambos casos, el miembro del CEI-UTP será reemplazado por otro miembro propuesto por el Comité al Director de Investigación.

## CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**Artículo 14.** El CEI-UTP tiene por funciones:

- 14.1. Evaluar los proyectos de investigación cuando se cumplan uno o más de los siguientes requisitos:
- a) Estudios experimentales o cuasi experimentales en seres humanos, animales o plantas.
  - b) Estudios que involucren población vulnerable<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Se considera población vulnerable a personas privadas de su libertad en instituciones penales, menores de edad, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas en situación de violencia explícita, personas con discapacidad física o mental, poblaciones en extrema pobreza o indigencia, habitantes de calle o en situación de

<b>UTP</b>	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

- c) Estudios que impliquen la utilización de muestras biológicas de origen humano.
  - d) Estudios que requieran la utilización de datos clínicos de seres humanos como sujetos de investigación.
  - e) Estudios que en su desarrollo causen posible daño al medio ambiente o a la cultura nacional.
  - f) Estudios que involucren a seres humanos dentro del campo organizacional, educativo, psicológico y de salud (física y mental) en los que no sea posible mantener el anonimato de los participantes, o estos sean fácilmente identificables, o que aborden temas relacionados con: conducta ilegal, adicción, sexualidad, violencia y conductas de riesgo.
- 14.2. En los casos señalados en el numeral 14.1, evaluar el protocolo de investigación desarrollando las siguientes actividades:
- a) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en la investigación
  - b) Evaluar la cualificación de los responsables de ejecutar la investigación, factibilidad de la investigación, determinar si su ejecución es favorable o no lo es.
  - c) Verificar la existencia de controles que aseguren la confidencialidad de los datos personales, de acuerdo a Ley.
  - d) Aprobar o desaprobar los protocolos de investigación agotando toda información aclaratoria adicional, emitiendo su decisión final.
  - e) Orientar y dar las pautas al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación en caso de esta ser con seres humanos.
  - f) Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
  - g) Evaluar las enmiendas de los protocolos de investigación aprobados.
  - h) Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes de seguridad remitidos por el Investigador Principal.
  - i) Suspender la investigación cuando se cuente con evidencias que los sujetos en investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud o su integridad y dignidad.
- 14.3. Coordinar con otros Comités Institucionales de Ética en Investigación de otras instituciones, para la protección de los sujetos en investigación.
- 14.4. Promover reuniones técnicas con los Comités Institucionales de Ética en Investigación de otras instituciones, con el fin de consensuar criterios para su mejor funcionamiento.
- 14.5. Desarrollar actividades de capacitación en el ámbito de su competencia.
- 14.6. Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.

**Artículo 15.** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEI-UTP.

---

calle, personas dependientes o con tutores, personas en riesgo de estigmatización y poblaciones LGTBI en riesgo de discriminación y/o comunidades nativas.

<b>UTP</b>	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

- b) Redactar el acta de cada sesión del CEI-UTP y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y Manual de Procedimientos del Comité.
- d) Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CEI-UTP por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.
- e) Hacer uso del voto dirimente, en caso sea necesario.
- f) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Designar a un miembro del Comité para actuar en su representación, en caso no pueda asistir a la sesión convocada.
- h) Representar al CEI-UTP ante cualquier autoridad.
- i) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CEI-UTP.
- j) Sociabilizar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.
- k) Aprobar los informes mensuales de actividades del CEI-UTP.

**Artículo 16.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Supervisar las actividades administrativas del CEI-UTP.
- b) Asistir a las sesiones del CEI-UTP y participar en las deliberaciones.
- c) Informar al CEI-UTP sobre el estado situacional de los protocolos de investigación.
- d) Sugerir la agenda para cada sesión.
- e) Enviar el Dictamen de aprobación o de exoneración, vía correo electrónico.
- f) Designar a las personas encargadas de la revisión y evaluación de los protocolos de investigación.
- g) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- h) Mantener permanente coordinación e intercambio con la Presidencia y Miembros del CEI-UTP.
- i) Recibir las comunicaciones externas del CEI-UTP.
- j) Supervisar el seguimiento de las tareas que el CEI-UTP pide a las personas encargadas del monitoreo y supervisión de los protocolos de investigación aprobados.
- k) Elaborar los informes mensuales de actividades del CEI-UTP.
- l) Facilitar el acceso a la literatura y los programas educativos útiles para los miembros del CEI-UTP. La Secretaría Técnica contará con el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Designar a un miembro del CEI-UTP para actuar en su representación, en caso no pueda asistir a la sesión convocada.

**Artículo 17.** La persona encargada de la Secretaría Administrativa del CEI-UTP cumplirá con las funciones siguientes:

- a) Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEI-UTP, asignándoles un código de identificación.
- b) Archivar y custodiar la documentación física y electrónica de los protocolos de investigación sometidos a consideración del CEI-UTP, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros.

	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004
		Versión: 05

- c) Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEI-UTP, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos documentos. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del CEI-UTP cuando la situación lo amerite.
- d) Organizar y mantener actualizada una base de datos que permita hacer el seguimiento de los protocolos de investigación en sus diferentes etapas.
- e) Remitir a los solicitantes los resultados de las revisiones y evaluaciones realizadas por el CEI-UTP, vía correo electrónico.

**Artículo 18.** Son funciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones del CEI-UTP, cuando sean convocados por el Presidente del CEI-UTP y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno del Comité.
- b) Revisar los proyectos de investigación que soliciten su exoneración o soliciten la verificación del levantamiento de observaciones menores, cuando el Presidente del CEI-UTP les asigne esta revisión.
- c) Dar a conocer sus opiniones y recomendaciones sobre los proyectos de investigación asignados para evaluación por el Presidente del CEI-UTP.
- d) Participar en el monitoreo y supervisión de los proyectos de investigación aprobados por el CEI-UTP, por encargo del Presidente.
- e) Mantener el principio de confidencialidad respecto a: la evaluación o revisión de los proyectos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEI-UTP.
- f) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CEI-UTP, así como del reglamento y manual de procedimientos.
- h) Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEI-UTP.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**

**Artículo 19.** Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos (2) semanas en fecha y hora previamente acordados por el CEI-UTP, a propuesta del Presidente.

**Artículo 20.** Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros que conformen el quórum.

**Artículo 21.** El quórum para las sesiones debe estar constituido por un mínimo de tres (3) miembros, siendo imprescindible la presencia del Presidente o quien haga sus veces por delegación.

**Artículo 22.** Los detalles de los participantes, discusiones, votos emitidos, acuerdos y conclusiones de las sesiones deben registrarse en actas.

**Artículo 23.** Si algún miembro del CEI-UTP participara como investigador en un proyecto de investigación que está siendo evaluado, por conflicto de intereses no podrá participar en su evaluación y aprobación, excepto para proveer información requerida por el CEI-UTP.



	<b>Reglamento del Comité de Ética en Investigación</b>	Código: INV-RG004 Versión: 05
---	--	----------------------------------

**Artículo 24.** El CEI-UTP contará con apoyo logístico requerido para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán gestionados por la Dirección de Investigación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 25.** El CEI-UTP para cumplir con su objetivo y funciones establecidos en el presente Reglamento, basará sus actividades en las normas nacionales e internacionales aplicables vigentes.

**Artículo 26.** La presentación de los proyectos de investigación al CEI-UTP, los procesos de evaluación, monitoreo y finalización de las investigaciones aprobadas se describirán en el Manual de Procedimientos del presente reglamento.

**Artículo 27.** El resultado de la evaluación en cualquiera de sus formas: aprobado, observado o rechazado, determinará la emisión y entrega del dictamen o informe correspondiente a quien presentó la solicitud de evaluación y a los investigadores que realizan la investigación.

**Artículo 28.** El responsable de la investigación deberá poner en consideración del CEI-UTP cualquier enmienda del proyecto inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del CEI-UTP.

**Artículo 29.** El investigador deberá reportar al CEI-UTP cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación. El CEI-UTP, dependiendo del riesgo y relación del evento adverso, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.

## CAPÍTULO VIII SANCIONES

**Artículo 30.** Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de las investigaciones aprobadas por el CEI-UTP, será informado al Rectorado de la UTP. El CEI-UTP evaluará la infracción y aplicará la sanción de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Código de Ética del Investigador e Integridad Científica de la UTP.

**Artículo 31.** El CEI-UTP está facultado para suspender la ejecución de cualquier investigación previamente aprobada, en caso no esté siendo conducida de acuerdo con el protocolo aprobado, notificando al responsable de la investigación, a la Dirección de Investigación y al Rectorado de la UTP.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Artículo 32.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el CEI-UTP de acuerdo a las declaraciones y normativa de ética en investigación vigentes.

**Artículo 33.** El CEI-UTP revisará cuando sea necesario, el presente reglamento, formulando y proponiendo modificaciones a la Dirección de Investigación y al Rectorado de la UTP.